

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

Retiramos el artículo que teníamos dispuesto para este número por dar entrada en la seccion oficial al documento de actualidad que hemos visto en la Gaceta, el Reglamento de exámenes para maestros y maestras que aspiren á obtener el título *elemental, superior y central*.

Lo mismo los que son ya profesores que los que quieran serlo, desearán tener el reglamento de exámenes de révalida, y nosotros creyendo interpretar sus deseos, y atendiendo á las cortas dimensiones de nuestro Boletín, le insertaremos en dos números seguidos.

SECCION OFICIAL.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion publica,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de exámenes de Maestros de primera enseñanza.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

AÑO IV.—N.º 26.—30 DE JUNIO DE 1864.

REGLAMENTO

DE

EXÁMENES DE MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Los exámenes para el título de Maestro de primera enseñanza se verificarán en las Escuelas Normales después de los de prueba de curso y en cualquiera otra época del año en que lo solicitaren los aspirantes, exceptuando la segunda quincena de Julio y el mes de Agosto.

Art. 2.º En las Escuelas Normales de provincia formarán el Tribunal el Director, Presidente, el Inspector de la provincia y los Maestros de la Escuela, incluso el Profesor auxiliar de doctrina cristiana. En las elementales será también Juez el Regente de la Escuela práctica.

Suplirán á los vocales en ausencias, enfermedades y vacantes los Maestros de las Escuelas públicas de la población, preferiéndose los de las superiores á los de las elementales y en la misma clase á los más antiguos, según la fecha de su título profesional.

Art. 3.º En la Escuela Central se constituirá el Tribunal de examen de Maestro elemental y superior en la forma prescrita en el artículo anterior, turnando para este servicio los Maestros de la Escuela.

Formarán el Tribunal de examen de Maestro de Escuela Normal el Director, Presidente, el Inspector general que designe la Dirección general de Instrucción pública, los Maestros del curso superior, y el Profesor de religión y moral, sustituyendo á estos en caso necesario los demás Maestros de la Escuela por orden de antigüedad.

Art. 4.º Para el examen de Maestra elemental y superior formarán el Tribunal el Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente, el Inspector de la provincia, la Directora y la Regente de la de Maestras, y los Profesores auxiliares, incluso el de doctrina cristiana. A falta de la Regente, nombrará el Rector una Maestra de Escuela pública de la población.

En Madrid, en lugar del Director de la Escuela de Maestros, presidirá con voto uno de los Inspectores generales designado por el Gobierno.

Donde no hubiere Escuela Normal de Maestras, el tribunal será el mismo que para el título de Maestro, agregándose para que informen sobre las labores dos Maestras de Escuela superior, y á falta de estas de Escuela elemental, designadas por el Rector.

En las provincias, donde no se hallaren en la misma poblacion la Escuela Normal de Maestros y la de Maestras, se nombrará el Tribunal por el Rector del distrito.

Art. 5.º Hará de Secretario en los Tribunales de exámen el de la Escuela.

Art. 6.º Los exámenes para Maestro de Escuela elemental se verificarán en todas las Escuelas Normales.

Art. 7.º Para la admision al exámen de Maestro elemental se requiere:

- 1.º Buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Haber cumplido 20 años ú obtenido dispensa de edad
- 3.º Haber hecho y probado los estudios del programa de las Escuelas Normales elementales en dos años por lo menos, ó haber obtenido la conmutacion de estudios.
- 4.º Haber satisfecho los derechos de exámen.

Los aspirantes que no fueren alumnos de la Escuela acreditarán los dos primeros extremos presentando la partida de bautismo y certificados de conducta expedidos por el Párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia, y el tercero por certificacion de la Escuela donde hubieren estudiado, que se comprobará mediante acordada.

Los que siéndolo no se examinaren al terminar sus estudios, acreditarán su buena conducta en la forma expresada en el párrafo anterior.

A los que se examinen para continuar sus estudios y no para obtener el título elemental se les admitirá á los ejercicios sin necesidad de dispensa, aunque no hubieren cumplido la edad de 20 años.

Art. 8.º Las pruebas del exámen consistirán en ejercicios escritos y orales. Estos últimos serán públicos.

Art. 9.º Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de caligrafía y escritura al dictado, en la resolucion de problemas de aritmética y en la explicacion de un puato de pedagogía elegido por el exáminando entre los tres que indique la suerte.

Los temas para el exámen escrito de pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 10. Para el ejercicio por escrito se facilitará al examinando papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Inspector y recado de escribir.

Art. 11. El ejercicio escrito se verificará en el orden siguiente:

1.º El examinando cortará y preparará las plumas.

2.º Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se le dé al efecto.

3.º Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo ménos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse.

4.º Resolverá los problemas de aritmética que hubieren acordado los Jueces durante los ejercicios anteriores.

5.º Escribirá una sencilla explicacion que no baje de dos cuartillas sobre el punto de pedagogía elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas numeradas de 1 á 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6.º El examinando pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones, y la explicacion del punto de pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado el acto.

Cuando hubiere más de un examinando, practicarán todos á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 12. Los ejercicios de caligrafía, escritura al dictado y resolution de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas: para explicar el punto de pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo 6.º del artículo anterior.

Art. 13. El Tribunal calificará el ejercicio escrito apreciando en cada uno de los trabajos de los examinandos, además de la instrucción que revelen en la materia sobre que versen, la letra, la ortografía y la redacción con las notas de *bueno* ó *malo*, cuyas censuras se harán constar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

El que no diere pruebas de aptitud en este exámen podrá repetirlo al cabo de seis meses; y si entónces no mereciese más favorable censura, el Tribunal designará las materias que debe estu-

diar y ganar académicamente en la Escuela Normal para ser admitido á nuevo ejercicio. Si por tercera fuese desaprobado, no volverá á ser admitido.

Art. 14. A los aprobados en el ejercicio escrito les señalará el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden en que se hayan presentado las solicitudes del exámen, á no mediar causa que en su concepto sea bastante para alterarlo.

Se continuará.

SECCION DE VARIEDADES.

Oposiciones. Parece ser que los ejercicios que han de practicarse para proveer las escuelas vacantes empezarán el 26 de Julio, y aunque en el anuncio oficial no aparece la escuela de niñas de la casa de la Tierra de esta ciudad, tambien se habrá de proveer por el resultado de estas oposiciones, mereciéndolo los ejercicios, cada vez que definitivamente quedará vacante pronto, pues que se espera que la Direccion general, apruebe la dimision que hiciera la maestra que la dirigia.

Fuera intrusos. Tenemos entendido que eran varios los maestros que ejercian el Magisterio en escuelas privadas sin título profesional, contrariando las disposiciones de las autoridades superiores y lastimando los intereses generales de la enseñanza, y los particulares de los maestros que legalmente y con título hábil se dedican á la instruccion de los niños; y la Junta de Instruccion pública teniendo de ello conocimiento y recordando la disposicion 13 de su reciente Circular de 30 de Marzo con orden especial, ha prohibido terminantemente este abuso bajo la responsabilidad de las autoridades donde se cometiera.

Exámenes. Los de reválida para los que aspiren á obtener el título competente, parece que darán principio el 1.º de Julio, de conformidad con lo que se previene en el artículo 1.º del nuevo reglamento de exámenes. Se empezará por los maestros en su escuela normal, y continuarán despues las maestras en la suya respectiva.

Hemos oido hablar de la gran *medrana* que tienen las mas de las maestras que piensan entrar en exámen y que no estudiaron en la escuela normal por las innovaciones que se introducen en el nuevo reglamento, y principalmente, por tener que preparar las plumas á presencia del tribunal, y tener que escribir los alfabetos con las que corten en el acto; por ser mas largo el periódico al dictado y en el cual serán pocas las maestras que no tengan defectos ortográficos; por tener que resolver problemas de aritmética en el ejercicio escrito, y

en el oral por tener que explicar una lección ante el tribunal, sobre alguno de los ramos del programa de las escuelas elementales y que la suerte designe, de la manera que pudieran hacerlo ante las niñas

Premios. El domingo pasado se adjudicaron á los niños de las dos secciones de la escuela práctica normal. Presidió el acto el Sr. Rector acompañado del Director y maestros del establecimiento, del Sr. Inspector del ramo, de una comisión de la Junta local y otras personas al efecto convidadas y de varios profesores de escuelas públicas y privadas de esta Capital. Se dió principio al acto por la lectura de un discurso de buenas formas que pronunció el Regente de la escuela D. Francisco Martín haciendo ver al público que le escuchára y á los niños, las consecuencias y buenos efectos de la educación. Después el Sr. Rector fué adjudicando por clases, los premios destinados al efecto que consistieron en preciosos libros y otros útiles de enseñanza que se distribuyeron entre las dos terceras partes de los niños que asistan á las dos secciones. Un niño dió en verso las gracias con lo cual terminó el acto.

Los premios claro es que han sido como el resultado de los exámenes que se celebrarán, y que sea dicho de paso nos han asegurado que fueron *brillantísimos*, revelando los niños una instrucción poco común en escuelas y principalmente la mayoría de los de la 2.^a sección que contestaron los más como pudieran hacerlo estudiantes del Instituto de dos ó tres cursos de estudio. Felicitamos por ello, así al Regente de la escuela como al auxiliar Sr. Gallego, porque ambos son acreedores á una manifestación pública, puesto que públicos han sido los resultados de su laboriosidad.

Escuela privada. Tenemos entendido que en la calle de S. Justo de esta ciudad se ha abierto una nueva escuela con el carácter de privada que ha de dirigir D. Francisco Torres, maestro con título superior, y que ha tenido á su cargo con muy buena aceptación dos años ó más, la pública del pueblo de Robleda que obtuvo por oposición.

Los buenos antecedentes del Sr. Torres nos hace creer que algunos padres le confiarán sus hijos y esperamos que Salamanca contará con un buen maestro más que procurará fomentar los intereses de la educación y enseñanza.

Mejoras. Según noticias que recibimos de los pueblos de *Villasrubias* y *Saldeana*, los locales de escuela de niñas y niños han recibido considerables mejoras en capacidad, luces y otras condiciones higiénicas debidas á las gestiones prudentes y persuasivas que empleara el Sr. Inspector en su última visita. Estamos persuadidos que cuando los Ayuntamientos quieren siempre hallan medios, aun cuando carezcan de arbitrios, para hacer las obras necesarias en las escuelas. Siempre hemos oído decir que *querer es poder*, y en asuntos que tienen relación con los intereses públicos, y de la cuantía que son los de la educación popular, hemos visto poner en ejecución el

principio de economía sentado, puesto que los pueblos entran ya en competencia y se escita su amor propio por tener buenos locales de escuela y buenos maestros. A fin de que esto lo consiguieran mas facilmete, convendria que en la esfera administrativa tuvieran los Ayuntamientos mas medios y de mas facil accion que los que tienen con la actual ley de contabilidad municipal.

Enseñanza obligatoria. En Massachunetz se ha declarado obligatoria nada menos que la 2.^a enseñanza, segun vemos en los *Anales*, á fin de que todos los ciudadanos tengan la suficiente aptitud para todos los cargos y destinos públicos. Nos parece acertadísima la disposicion, y quisiéramos verla establecida tambien en nuestro pais, pero no como lo está la 1.^a enseñanza, porque es ilusoria la obligacion por los medios que en España se cree hacer ilustrados á los ciudadanos. Penando y castigando no se consigue el objeto, creemos que esto produce el efecto contrario, y desgraciadamente asi sucede.

Dando garantías y derechos al saber seria otra cosa y estos medios darian buenos resultados.

SECCION DE ANUNCIOS.

En cumplimiento de lo prescrito en la disposicion 3.^a de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican á continuacion las escuelas que se hallan vacantes.

Escuelas que se proveerán por oposicion, asi como las que vacaren durante el periodo que comprende este anuncio.

La elemental de niños de Robleda con 3500 rs. de dotacion, retribuciones y casa.

De párvulos.

Las de Alba de Tórmes, Villarino y Vitigudino, todas de nueva creacion y respectivamente todas con 4400 rs. y 4000 3300.

Elementales de niñas.

Las de Villarino, Saucelle y Sobradillo con el sueldo de 2200 reales cada una.

Elementales de niños de provision ordinaria.

La de Monsagro dotada con 2500 reales.

Id. de niñas.

Sanchotello, Endrinal, Cantagallo, Fuente de San Esteban, Saellices el Chico, Aldehuela de la Boveda y Paradinas con el sueldo de 1666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Cabezuela de Salvatierra, Chagarcia Medianero, Puebla de San Medel, Diosleguarde, Carrascal de Belamberez, Cerezal de Puertas, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Armuña, Santamaria del Llano, Fresnedoso, Valdelageve, Valejo Barbalos, Pinedas y Villargordo, dotadas con 1000 reales cada una: Monleon con 2000; Gajales con 1600; Segoviela de los Cornejos con 1200; Zamarra con 1800; Monterrubio de Armuña con 1100 y Cereceda con 1240.

Id. de Niñas.

Rinconada con 1100 reales y Aldeaseca de la Frontera con 1660.

Las oposiciones tendrán lugar en el próximo mes de Julio en los dias que designe la Junta provincial.

Para pretender las referidas escuelas deberán acudir los aspirantes á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública por termino de un mes á contar desde la insercion de este edicto, cuyo plazo concluirá tres dias antes para las que hayan de ser objeto de oposicion.

A las solicitudes acompañarán los interesados el título profesional ó testimonio del mismo, certificado de buena conducta y relacion de méritos y servicios, si pretenden escuelas elementales completas, bastando para las incompletas que en vez del título posean los aspirantes certificados de aptitud ó de estudios de Escuela Normal.

Salamanca y Junio 20 de 1864.—El Rector, *Tomás Belestá.*

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.